



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.830 ptas. Semestral 3.498 ptas. Trimestral 2.226 ptas. Ayuntamientos .. 4.240 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 75 pesetas :— De años anteriores: 175 pesetas	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1990	Miércoles 24 de enero	Número 17

Providencias Judiciales

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 441, Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de apelación número 124 de 1989, dimanante de juicio incidental, procedente del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, seguido entre partes, de una, como demandante-apelante, don José Antonio Juez de Velasco, mayor de edad, vecino de Burgos, representado por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y defendido por el Letrado Sr. Santos González; y de otra, como demandado-apelado, don Fermín Díez Cuñado, vecino de Burgos, representado por el Procurador don Tomás Berruco Quintanilla y defendido por el Letrado don Manuel Camón Almenara; y

la demandada doña Encarnación Santamaría Reinosa, la que no ha comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre Retracto de finca rústica.

«Fallo: Por lo expuesto este Tribunal decide: Confirmar la sentencia dictada en los presentes autos, por el Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, con expresa imposición, a la parte recurrente, de las costas de esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Rafael Pérez Alvarellos. — Eduardo Pérez López. — Rubricado.

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, de que certifico.

Para que conste y sirva de notificación al litigante incomparecido, expido la presente en Burgos, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

26.—5.400,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado-Juez del Juzgado de primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 681/83, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Julián Echevarrieta Mi-

guel en representación de Banco de Financiación Industrial, S.A. (Indubán), contra Narciso Calzada Martínez, Fapicasa, S.A., y doña Josefina Carazo Berzosa, en rebeldía y en la actualidad en ignorado paradero en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día cinco de marzo de 1990, a las once horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día cinco de abril de 1990 a la misma hora, en segunda, y en el caso de que también resultare desierta, el día siete de mayo de 1990, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda, será el de la tasación rebajada en un 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma que será el de tasación rebajado en un 25 por 100, y en tercera subasta, podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél, el importe de la consignación del 20 por 100 antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuará subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Vivienda mano centro derecha exterior de la planta noventa señalada con el número cuarenta y dos de la parcelación, de la casa situada en Burgos, en la Plaza del Rey, núm. 2. Tiene una superficie aproximada de 89,78 metros cuadrados, consta de vestíbulo, cuatro dormitorios, comedor-estar, cocina, cuarto de baño con polibán, balconada y terracilla interior. Cuota de participación en relación con el valor total de la casa del 2,6 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 2.310, libro 20, folio 40, finca número 1.349. Tasa en nueve millones de pesetas (9.000.000 de pesetas).

Y para que conste y sirva de publicación en el diario correspondiente y notificación a los demandados don Narciso Calzada Martínez, Josefina Carazo Berzosa y legal representante de Fapicasa, S.A., en ignorado paradero, a los fines y términos indicados, expido el presente en Burgos, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. E/. (ilegible). — El Secretario (ilegible).

18.—10.950,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 0105/89, promovido por

Banco de Castilla, S.A., contra Carlos-Alberto Romero Batallán, en reclamación de 516.585 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Carlos-Alberto Romero Batallán, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Burgos, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

19.—2.550,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 0348/89, promovido por Sociedad de Garantía Recíproca Castellano Leonesa (Sogacal), contra Compañía Mercantil Nomon, S.A. y Compañía Mercantil Toyec, en reclamación de 22.261.604 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Compañía Mercantil Toyec, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Burgos, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

200.—2.700,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Doña María Teresa Monasterio Pérez, Juez de Primera Instancia número cuatro de Burgos, en sustitución.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, bajo el número 111/88, promovidos por Virgilio Díez Monedero, S.A., contra don Eliseo Bernal Sedano, en los que por resolución de esta fecha se sacan a subasta por término de veinte días los siguientes bienes:

1. — Un vehículo turismo marca Seat, modelo 131 1.600, matrícula BU-2961-D, valorado en 125.000 pesetas.

2. — Finca rústica. Finca número 249 del plano general, al sitio de Cantorevisco, terreno de secano, en el término municipal de Villanueva de Río Ubierna, que linda: Norte, arroyo; sur, camino; este, Raimundo García (finca número 250), y oeste, Gregorio Bernal (finca número 241). Tiene una superficie de 1 Ha. 42 a. 20 ca. Indivisible. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Burgos en el libro 18 de Villanueva Río Ubierna, tomo 2.213, folio 212, finca número 1.662. Valorada en 1.150.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 20 de marzo del próximo año a las 11,15 horas, por el tipo de tasación es decir, 125.000 pesetas y 1.150.000 pesetas, respectivamente.

En segunda subasta, caso de quedar desierta la primera, el día 20 de abril a las 11,15 horas, con rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera, y en tercera subasta, caso de quedar desierta la segunda, el día 15 de mayo, a las 11,15 horas, en el mismo lugar, sin sujeción a tipo.

Condiciones de subasta

1. — No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

2. — Los que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales de este Juzgado número 1067/0000/17/0111/88, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, calle Vitoria, número 7 de Burgos, el 20 por 100 del tipo expresado sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. — Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — E/., María Teresa Monasterio Pérez. — El Secretario (ilegible).

16.—6.300,00

Doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Leoncio Pérez Fermiñán, mayor de edad, casado y vecino de Quintana del Puente se tramita expediente de Dominio número 152 de 1988, para reanudación del tracto registral interrumpido, de la siguiente vivienda:

«Vivienda del piso primero, mano derecha, subiendo por la escalera de la casa número 23 de la calle Subida del Cerro de San Miguel de esta ciudad. Tiene una superficie aproximada de 48 metros cuadrados y consta de tres habitaciones, cocina, water y despensa y mirando desde ella hacia la calle, linda: Al frente, con dicha calle; por la derecha, con finca de don Gregorio Pascual; por la izquierda, con la vivienda mano izquierda y con el hueco de la escalera, y por la espalda, con el patio al que tiene derecho de luces y vistas. Tiene asignada una cuota de participación del 13 por 100».

En virtud de lo acordado en citado expediente de dominio, por resolución de esta fecha, se cita a los herederos de doña Francisca Lucio Campillo, que son don Miguel Lucio de la Iglesia y don Manuel Vicario Lucio, cuyos domicilios se desconocen, como titular registral, a don Gregorio Pascual Fernández, cuyo domicilio se desconoce como colindantes, así como a cuantas personas desconocidas e inciertas pudieran estar interesados o pudiera perjudicar la inscripción solicitada, así como a los colindantes cuyo domicilio se desconoce, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer si les conviniere, ante este Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos, alegando lo que a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada; bajo los apercibimientos legales en caso contrario.

Dado en Burgos, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — E./., María Teresa Monasterio Pérez. — El Secretario (ilegible).

17.—4.800,00

Juzgado de Distrito número uno

Don José Joaquín Martínez Herrán, Magistrado Juez de Distrito del número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita proceso de cognición número 303/89, sobre reclamación de cantidad, promovido por Muebles Claudio, S.A., con domicilio

en Burgos, calle Vitoria, núm. 29, 1.º, representada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra don Ismael Manrique Valderas, mayor de edad, con domicilio en Burgos, Barrio del Pilar, núm. 19, hoy en ignorado paradero. Y en reseñado proceso, mediante providencia de este día, he acordado, entre otros particulares, emplazar por medio del presente al demandado, sin domicilio conocido, don Ismael Manrique Valderas, para que en el improrrogable término de seis días hábiles se persone adecuadamente en autos por escrito y con intervención de Letrado, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía parándole los demás perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Ismael Manrique Valderas, expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — E./., José Joaquín Martínez Herrán. — El Secretario Judicial (ilegible).

21.—2.850,00

Juzgado de Distrito número tres

Cédula de notificación

En los autos de juicio de faltas número 602/88, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — En nombre de su Majestad Don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público, por doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos. Los autos de juicio de faltas número 602/88, a virtud de D. P. número 555/88, procedente del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, figurando como perjudicados el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y Carlos Francisco Alegre Manrique, mayor de edad y vecino de Barrio de Cortes; contra Antonio Vallejo Fernández, mayor de edad y vecino de Bilbao, calle Sollube, 3, 5.º, y como responsables civiles subsidiarios Construcciones y Transportes Asua, S.A., domiciliada en Erandio (Bilbao) y Lasuen Zubizarreta, domiciliada en Bilbao, calle Campo Volantín, 12, sobre imprudencia con daños, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo. — Que debo de condenar y condeno a Antonio Vallejo Fernández, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, resultado daños, a la pena de multa de 2.500 pesetas con arresto sustitutorio de dos

días en caso de impago, pago de costas, y a que indemnice al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la cantidad de noventa y tres mil cuatrocientas sesenta pesetas y a Carlos Francisco Alegre Manrique en la cantidad de cincuenta mil ciento siete pesetas, declarando responsable civil subsidiario a Construcciones Y Transportes Asua, S.A. y a Lasuen Zubizarreta, devengando dichas indemnizaciones desde la fecha de esta resolución hasta su total y completo pago, el interés legal del dinero, incrementado en dos puntos. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — María Teresa Monasterio. — Rubricados».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Lasuen Zubizarreta, que se halla en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse recurso de apelación contra la misma, en Burgos, a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

22.—5.250,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio de faltas número 964/89, por lesiones en agresión, se cita a Mario Eurico Velho Goncalvos, de 25 años de edad, vecino de Brganca-Portugal, en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle República Argentina, número 7, a fin de prestar declaración sobre los hechos y sea reconocido por el Médico Forense.

Y para que sirva de citación en forma al expresado, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Miranda de Ebro, a ocho de enero de mil novecientos noventa. — La Secretaria (ilegible).

288.—1.800,00

Juzgado de Distrito

Cédula de emplazamiento

Por haberlo así acordado en resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio de Cognición número

132 de 1989, seguidos a instancia de Muebles Acevedo, S.A., con domicilio en Miranda de Ebro, representado por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz; contra don Alejandro López Hernández, mayor de edad, casado y vecino de Portugalete (Vizcaya), y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, por la presente se emplaza a dicho demandado para que dentro del término de seis días comparezca en autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía, continuando el pleito su curso sin volver a citarles ni oírlos.

Dado en Miranda de Ebro, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

23.—1.800,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de emplazamiento

Doña María Isabel Alonso Grañeda, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia se siguen autos de tercera de dominio que se tramitan por los del menor cuantía, civil número 383 de 1989 a instancia de don Pablo Peñalba López, vecino de Aranda de Duero y representado por el Procurador don Antonio Paniagua Caveda, contra don Angel García García y su esposa doña Natividad Bayo García, vecinos que fueron de Aranda de Duero y actualmente en domicilio desconocido, y otros, en cuyos autos el señor Juez de Primera Instancia de esta Villa en resolución de esta fecha ha acordado dar traslado de la demanda y emplazar a los demandados, concretamente a los que se encuentran en ignorado paradero para que en término de diez días comparezcan en autos, personándose en forma y hecho se le hará entrega de las copias de la demanda y plazo para contestar la misma, apercibiéndoles que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento a los demandados cuyo domicilio se desconoce, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria, María Isabel Alonso Grañeda.

24.—2.700,00

El Juez Accidental del Juzgado de Primera Instancia número único de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 0128/89, se siguen autos de ejecutivo-letras de cambio, a instancia del Procurador José Arnáiz y Sáez de Cabezón, en representación de Pascual de Aranda, S.A., contra Marciano García Vallejo, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada, al demandado don Marciano García Vallejo, que ha continuación se describe:

Urbana. — Una casa en el casco de la Villa de Cervera de Pisuerga, calle de Dionisio Barreda, sin número conocido, compuesta de bajo, alto, corral y varias dependencias, tiene una superficie de ciento veinte metros cuadrados. Linda: Derecha, entrando, Sandalio de la Fuente; izquierda, el mismo, hoy Luisa Merino, y espalda, Marciano García.

Inscrito en el tomo 1.058, folio 192, finca 2.073.

Valoración: Un millón quinientas mil pesetas.

Vehículo Renault 4-F, matrícula P-2961-D.

Valoración: Cincuenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Santiago, el próximo día siete de marzo a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. — El tipo del remate será de un millón quinientas mil pesetas para el primer lote y cincuenta mil pesetas para el segundo, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. — Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 20 por 100 del tipo del remate.

3. — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 por 100 del tipo del remate.

4. — Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5. — Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de

los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. — Los títulos de propiedad, supeditados por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. — Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. — Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo seis de abril, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75 por 100 del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día siete de mayo, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Aranda de Duero, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — E/. (ilegible). — El Secretario (ilegible).

126.—9.600,00

Juzgado de Distrito

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por la señora Juez de este Juzgado en resolución del día de la fecha dictada en los autos de juicio civil de cognición seguidos en la misma con el número 153/89, a instancia de doña Remedios Pérez Calvo y don Abel Covó Pérez, contra doña Rosario Calvo, doña Porfiria Calvo, doña Dolores González Ontoria, don Eladio Calvo Calvo, don Secundino Calvo Calvo, don Aristeo Calvo Calvo, sobre división de una casa sita en la localidad de Gumiel de Hizán, en el Barrio de la Carretera, con su corral y parte del lagar que corresponde a toda la casa, veintidós carros y caurillas, se emplaza por medio de la presente a todas aquellas personas que pudieran tener interés en este procedimiento para que en el término de seis días, siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en las actuaciones, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Aranda de Duero, a veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

152.—2.550,00

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.135/89, a instancia de Ayuntamiento de Hortigüela (Burgos), representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra la denegación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al recurso de Alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial del INEM en Burgos, de fecha 21 de noviembre de 1988, por la que se deja sin efecto la concesión de la subvención por importe de 1.125.000 pesetas al Ayuntamiento de Hortigüela realizada con fecha 20 de abril de 1988, con carácter condicionado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de diciembre de 1989. El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.144-89, a instancia de don Luis Carlos García Fernández, contra acuerdo del Excmo. señor Capitán General de la Región Pirenaica Occidental, en el expediente ref. JA/PO número 103.000, en el recurso de alzada contra resolución del Excelentísimo señor General Gobernador Militar de Burgos, en el expediente ref. S/TI número 4.36, confirmatoria de la denegación de petición del Pasaporte, sobre comisión servicio con derecho a indemnización residencia eventual y viaje por cuenta del Estado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de diciembre de 1989. El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencia. — F. 2.259.

Peticionario: Distribuidora Palentina de Electricidad.

Objeto de la instalación: Mejora del servicio eléctrico rural.

Características principales: Línea aérea a 12/20 KV de 26 metros de longitud y CT intemperie de 100 KVA de potencia y relación de transformación 12.000/380-220 V. en la ctra. de Lantadilla en Melgar de Fernamental.

Presupuesto: 1.220.725 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 27 de diciembre de 1989. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

29.—2.550,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencia. — F. 2.258.

Peticionario: Distribuidora Palentina de Electricidad.

Objeto de la instalación: Mejora del servicio eléctrico rural.

Características principales: Línea aérea a 12/20 KV de 26 metros de longitud y CT intemperie de 160 KVA de potencia y relación de transformación 12.000/380-220 V. en el área denominada «Bodegas» de Melgar de Fernamental.

Presupuesto: 1.320.725 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 27 de diciembre de 1989. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

30.—2.400,00

Exp.: F. 2.056.

Asunto: Autorización Administrativa y Declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que seguidamente se reseñan, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan

Peticionario: Vitoriana de Electricidad, S.A.

Instalación: Líneas aéreas a 13,2 KV Arrieta-Treviño, de 13.132 metros de longitud, La Chalura-Pedruzo, de 3.856 metros y derivación a Villanueva de Tobera, de 1.026 metros.

Declarar en concreto la utilidad pública, de las instalaciones mencionadas a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Burgos, 26 de diciembre de 1989. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

31.—2.700,00

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Bases y Programa para la provisión en propiedad de plazas correspondientes a la oferta de empleo público de 1989 correspondientes a la plantilla laboral, aprobadas por el pleno en fecha 25 de septiembre de 1989

El Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de noviembre de 1989, acordó aprobar las siguientes

BASES

Primera. — Objeto de la convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es proveer en propiedad, las siguientes plazas, en régimen laboral, con contrato de duración indefinida:

Nivel titulación	Denominación del puesto	Núm. de vacantes
Certificado Escolaridad	Peón especialista (S. M. Aguas)	1
Certificado Escolaridad	Oficial primera albañil (S. M. Aguas)	1
Certificado Escolaridad	Peón especialista (Polideportivo)	1
Certificado Escolaridad	Conserjes	4
Certificado Escolaridad	Oficial primera. Servicios	1
Certificado Escolaridad	Peón Especialista. Servicios	1

Segunda. — Requisitos para ser aspirantes

Para tomar parte en las pruebas de selección, será necesario:

- Ser español, mayor de 18 años.
- Estar en posesión del Título correspondiente según se especifica anteriormente en el anexo a esta convocatoria.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de la función.

La condición de minusválido se acreditará por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

f) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera. — Presentación de solicitudes

3.1. — Quienes deseen tomar parte en la oposición cumplimentarán la correspondiente solicitud de admisión ajustada al modelo normalizado facilitado en el registro de la Secretaría del Ayuntamiento.

3.2. — Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2, y las específicas de cada plaza si figurasen en el anexo, y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, a guardar y hacer guardar la Constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 707/1979 de 5 de abril. Se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación y se presentarán en el Registro General de la misma, debidamente reintegradas, dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al que aparezca

la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», que también será expuesto en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañando en todo caso, el justificante de haber satisfecho en la depositaria de Fondos Municipales los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas y que no podrán ser devueltas más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para toma parte en la oposición.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto de forma, en el plazo de diez días, se requerirá al interesado para que lo subsane, de acuerdo con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con apercibimiento de que si así no lo hiciere, se archivará su instancia sin más trámites. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del particular.

Cuarta. — Admisión de los aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, en el plazo de un mes, declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha resolución que se publicará únicamente en el «Boletín Oficial» de la Provincia, se indicará el lugar donde se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación de diez días que en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se concede a los aspirantes excluidos.

En la misma resolución se incluirá la composición del Tribunal, el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes.

La publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia será determinante de los plazos de posibles impugnaciones o recursos.

Quinta. — Tribunal calificador

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial designado por la Corporación Local.

El Jefe del Servicio, o en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Un representante de la Junta de Castilla y León.

Un empleado municipal designado por la Corporación a propuesta del Comité de Empresa.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

Los aspirantes admitidos podrán recusar a los miembros del Tribunal, titulares o suplentes, cuando a su juicio concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su publicación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

Sexta. — Ejercicios de la oposición

Los ejercicios de la oposición serán los para cada oposición los que se especifican en el anexo correspondiente.

Séptima. — Comienzo y desarrollo de las pruebas

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Si en cualquier momento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los opositores carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá ser excluido, previa audiencia del propio interesado.

Octava. — Calificación de los ejercicios

Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados cada uno de ellos de 0 a 10 puntos por cada miembro del Tribunal, obteniéndose la media aritmética de cada ejercicio y siendo necesario una puntuación de 5 puntos para superar el mismo.

La calificación de los ejercicios se hará pública en el mismo local donde se celebren los ejercicios.

La calificación definitiva estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. — Relación de aprobados, presentación de documentos y propuesta de nombramiento

Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal publicará la relación de aprobados, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar en ningún caso la calificación de aprobado sin plaza u otra semejante, elevando dicha relación al órgano competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en las bases.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los aspirantes nombrados deberán formalizar el contrato correspondiente en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente a aquel que le sea notificado el nombramiento, sino tomara posesión en el plazo indicado sin causa justificada no se producirá ninguna relación contractual.

Décima. — En lo no previsto en las normas de la presente convocatoria, serán de aplicación el Real Decreto 352/86, por el que se establecen criterios de coordinación de la Oferta de Empleo Público de las Corporaciones Locales y el Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y demás disposiciones complementarias.

Undécima. — La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos ser deriven de ella y de

la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Aranda de Duero, octubre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

7757.—12.450,00

ANEXO I**Convocatoria de oposición para la provisión en propiedad de una plaza de peón especialista para el Servicio Municipal de Aguas de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Aranda de Duero**

Sistema de selección: Oposición libre.

Titulación exigida: Certificado de escolaridad.

Otros: Estar en posesión del carnet de conducir de la clase B-1.

Ejercicios de la Oposición:

Primero: Constará de tres partes y consistirá en realizar por escrito los siguientes apartados, durante el tiempo que estime el Tribunal:

- Problemas de geometría y aritmética elemental.
- Dictado.

— Contestar a las preguntas realizadas por el Tribunal y relacionadas con el temario que se acompaña.

Segundo: Este ejercicio consistirá en la interpretación y comprensión de partes de trabajo, órdenes, etc.

Tercero: Ejercicio práctico sobre las tareas propias a desarrollar en el puesto de trabajo.

TEMARIO

1. — Aritmética, operaciones matemáticas y geometría elementales.
2. — Sintaxis.
3. — Fundamentos de electricidad, aparatos de control y medida.
4. — Fundamentos de abastecimiento de aguas.
5. — Máquinas y herramientas utilizadas en obras y control de abastecimiento de aguas y electricidad.
6. — Partes de trabajo y órdenes.

7758.—2.025,00

ANEXO II**Convocatoria de oposición para la provisión en propiedad de una plaza de oficial de primera albañil para el Servicio Municipal de Aguas de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Aranda de Duero**

Sistema de selección: Oposición libre.

Titulación exigida: Certificado de escolaridad.

Otros: Estar en posesión del carnet de conducir de la clase B-1.

Ejercicios de la oposición:

Primero: Consistirá en la ejecución de una obra de fábrica y el replanteo de alineaciones y rasantes.

Segundo: Constará de tres partes y consistirá en realizar por escrito los siguientes apartados, durante el tiempo que estime el Tribunal:

- Problemas de geometría y aritmética elemental.
- Comprensión partes de trabajo y órdenes.
- Contestar a las preguntas realizadas por el Tribunal y relacionadas con el temario que se acompaña.

Tercero: Ejercicio Práctico sobre las tareas propias a desarrollar en el puesto de trabajo.

TEMARIO

1. — Aritmética, operaciones matemáticas y geometría elementales.
2. — Sintaxis.
3. — Partes de trabajo y órdenes.
4. — Interpretación de Planos y croquis.
5. — Cotas y medidas.
6. — Rasantes, alineaciones, perfiles, etc.
7. — Tuberías y conducciones de abastecimiento y saneamiento (materiales, juntas, utilización, montaje, etc.).
8. — Obras de fábrica de las redes de abastecimiento y saneamiento.
9. — Hormigones (componentes, dosificación, resistencia, etc.).
10. — Materiales en obras civiles.
11. — Útiles y herramientas en la construcción.
12. — Sistema métrico decimal.

7759.—2.475,00

ANEXO III

Convocatoria de oposición para la provisión en propiedad de una plaza de peón especialista para el Servicio del Polideportivo Municipal de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Aranda de Duero

Sistema de selección: Oposición libre.

Titulación exigida: Certificado de escolaridad.

Otros: Estar en posesión del carnet de conducir de la clase B-1.

Primero: Constará de tres partes y consistirá en realizar por escrito los siguientes apartados, durante el tiempo que estime el Tribunal:

- Problemas de geometría y aritmética elemental.
- Dictado.
- Contestar a las preguntas realizadas por el Tribunal y relacionadas con el temario que se acompaña.

Segundo: Este ejercicio consistirá en la interpretación y comprensión de partes de trabajo, órdenes, etc.

Tercero: Ejercicio Práctico sobre las tareas propias a desarrollar en el puesto de trabajo.

TEMARIO

1. — Aritmética, operaciones matemáticas y geometría elementales.
2. — Sintaxis.
3. — Fundamentos de electricidad, fontanería y albañilería.
4. — Fundamentos de soldadura y chapa.
5. — Máquinas y herramientas utilizadas en funciones de mantenimiento y reparación.
6. — Partes de trabajo y órdenes.

7760.—2.100,00

ANEXO V

Convocatoria de oposición para la provisión en propiedad de cuatro plazas de conserjes de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Aranda de Duero

Sistema de selección: Oposición libre.

Titulación exigida: Certificado de escolaridad.

Ejercicios de la oposición:

Primero: Constará de dos partes y consistirá en realizar por escrito los siguientes apartados, durante el tiempo que estime el Tribunal:

— Resolución de dos problemas matemáticos de carácter elemental.

— Escritura al dictado durante un período de 15 minutos.

Segundo: Contestar a las preguntas realizadas por el Tribunal y relacionadas con el temario que se acompaña.

Tercero: Ejercicio Práctico sobre las tareas propias a desarrollar en el puesto de trabajo.

TEMARIO

1. — Aritmética, operaciones matemáticas.
2. — Sintaxis.
3. — Sistema métrico decimal.
4. — Instalaciones de calefacción. Nociones básicas.
5. — Instalaciones de fontanería. Nociones básicas.
6. — Fundamentos básicos de electricidad.

7761.—1.725,00

ANEXO VI

Convocatoria de oposición para la provisión en propiedad de una plaza de oficial de primera para la Brigada de Servicios Municipal de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Aranda de Duero

Sistema de selección: Oposición libre.

Titulación exigida: Certificado de escolaridad.

Otros: Estar en posesión del carnet de conducir de la clase B-1.

Ejercicios de la Oposición:

Primero: Consistirá en la ejecución de una obra de fábrica y el replanteo de alineaciones y rasantes.

Segundo: Constará de tres partes y consistirá en realizar por escrito los siguientes apartados, durante el tiempo que estime el Tribunal:

- Problemas de geometría y aritmética elemental.
- Comprensión partes de trabajo y órdenes.
- Contestar a las preguntas realizadas por el Tribunal y relacionadas con el temario que se acompaña.

Tercero: Ejercicio Práctico sobre las tareas propias a desarrollar en el puesto de trabajo.

TEMARIO

1. — Aritmética, operaciones matemáticas y geometría elementales.
2. — Sintaxis.
3. — Partes de trabajo y órdenes.
4. — Interpretación de planos y croquis.
5. — Cotas y medidas.
6. — Rasantes, alineaciones, perfiles, etc.

7. — Tuberías y conducciones de abastecimiento y saneamiento (materiales, juntas, utilización, montaje, etc.).

8. — Obras de fábrica de las redes de abastecimiento y saneamiento.

9. — Hormigones (componentes, dosificación, resistencia, etc.).

10. — Materiales en obras civiles.

11. — Útiles y herramientas en la construcción.

12. — Sistema métrico decimal.

7762.—2.625,00

ANEXO VII

Convocatoria de oposición para la provisión en propiedad de una plaza de peón especialista para la Brigada de Servicios Municipal de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Aranda de Duero

Sistema de selección: Oposición libre.

Titulación exigida: Certificado de escolaridad.

Otros: Estar en posesión del carnet de conducir de la clase B-1.

Ejercicios de la Oposición:

Primero: Constará de tres partes y consistirá en realizar por escrito los siguientes apartados, durante el tiempo que estime el Tribunal.

— Problemas de geometría y aritmética elemental.

— Dictado.

— Contestar a las preguntas realizadas por el Tribunal y relacionadas con el temario que se acompaña.

Segundo: Este ejercicio consistirá en la interpretación y comprensión de partes de trabajo, órdenes, etc.

Tercero: Ejercicio práctico sobre las tareas propias a desarrollar en el puesto de trabajo.

TEMARIO

1. — Aritmética, operaciones matemáticas y geometría elementales.

2. — Sintaxis.

3. — Fundamentos de aparatos de control y medida.

4. — Fundamentos de carpintería, pintura y soldadura.

5. — Máquinas y herramientas utilizadas en obras.

6. — Partes de trabajo y órdenes.

7763.—1.950,00

Bases que han de regir para la provisión en propiedad de 2 plazas de Administrativos de Administración General, en el Ayuntamiento de Aranda de Duero

El Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de noviembre de 1989, acordó aprobar las siguientes

BASES

Primera. — Objeto de la convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es proveer en propiedad, 2 plazas vacantes de Administrativos de Administración General, del Ayuntamiento de Aranda de Duero, encuadradas en el Grupo de Administración Ge-

neral, subgrupo de Administrativos y dentro del grupo C, según el artículo 25 de la Ley 30/84, mediante el sistema de oposición libre una de ellas y otra por concurso-oposición como fomento de la promoción interna.

Segunda. — *Requisitos para ser aspirantes*

Para tomar parte en las pruebas de selección, será necesario:

OPOSICION LIBRE

a) Ser español, mayor de 18 años y no exceder de aquélla en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad, edades referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

No obstante el exceso del límite de edad máximo señalado anteriormente, se compensará con los servicios prestados ante la Administración Local, cualquiera que sea su naturaleza.

b) Estar en posesión del Título de Bachiller Superior o Formación Profesional de 2.º grado.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de la función.

La condición de munusválidos se acreditará por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

f) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

CONCURSO OPOSICION

a) Estar en posesión en la fecha de presentación de instancias de la titulación exigida para el grupo C, antes indicada.

b) Hallarse en situación de activo, prestando servicios en este Ayuntamiento y tener como mínimo una antigüedad de cinco años como funcionario de carrera en el subgrupo de Auxiliares de Administración General en este Ayuntamiento.

Los aspirantes a la plaza correspondiente a fomento de la promoción interna, optan a la vez a la plaza libre.

Tercera. — Solicitudes

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición libre o concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2, y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesas de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, a guardar y hacer guardar la Constitución, conforme a lo dispuesto en el art. 1 del Real Decreto 707/1979 de 5 de abril.

Se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación y se presentarán en el Registro General de la misma, debidamente reintegradas, dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al que aparezca la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» del Estado, que también será expuesto en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento

Administrativo, acompañando en todo caso, el justificante de haber satisfecho en la depositaria de Fondos Municipales los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas y que no podrán ser devueltas más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

Las correspondientes al turno de concurso-oposición deberán venir acompañadas de los documentos acreditativos para valorar la fase de concurso, indicando tal circunstancia en la misma.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto de forma, en el plazo de diez días, se requerirá al interesado para que lo subsane, de acuerdo con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con apercibimiento de que si así no lo hiciere, se archivará su instancia sin más trámite. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del particular.

Cuarta. — Admisión de los aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, en el plazo de un mes, declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha resolución que se publicará únicamente en el «Boletín Oficial» de la Provincia, se indicará el lugar donde se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación de diez días que en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se concede a los aspirantes excluidos.

En la misma resolución se incluirá la composición del Tribunal, el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes.

La publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia será determinante de los plazos de posibles impugnaciones o recursos.

Quinta. — Tribunal calificador

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: — Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

— El Jefe del Servicio, o en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

— Un representante de la Junta de Castilla y León.

— Un funcionario de carrera designado por la Corporación Local.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

Los aspirantes admitidos podrán recusar a los miembros del Tribunal, titulares o suplentes, cuando a su juicio concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su publicación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

Sexta. — Fase de concurso

La fase de concurso será previa a la oposición y única para los aspirantes de este turno, para los que no tendrá carácter eliminatorio.

Se valorará la antigüedad del funcionario en el subgrupo al que pertenece a razón de 0,50 puntos por año de servicio hasta un máximo de 6,66 puntos. Las fracciones inferiores al año se valorarán proporcionalmente.

El factor de antigüedad se valorará hasta un 20 por ciento de la máxima total puntuación del concurso-oposición.

Se valorará hasta un máximo de 6,66 puntos el historial profesional del funcionario, tipo de trabajo desempeñado y cursos de formación superados en el Instituto de Estudios de Administración Local. La valoración conjunta de los factores de historial profesional y cursos de formación no podrá exceder del 20 por ciento del total del concurso-oposición.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase oposición.

Las puntuaciones otorgadas por el Tribunal en la fase de concurso se harán públicas previamente al comienzo de los ejercicios de la fase oposición.

Séptima. — Ejercicios de la fase-oposición

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes y conjuntos para los dos turnos.

Primer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con las materias comprendidas en el programa anexo a la convocatoria aunque no se atenga al epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de expresión se refiere.

Se valorará especialmente la facultad de redacción y el nivel de formación general.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de cincuenta minutos, cinco temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anexo a la convocatoria: Uno de Principios de Derecho Político y Constitucional, uno de Derecho Administrativo, uno de Principios de Derecho Financiero y dos de Administración Local.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Tercer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de tres horas y consistirá en la redacción de un informe con propuesta de resolución sobre dos supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativas a tareas administrativas cuya realización corresponda a los funcionarios del subgrupo.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento, hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acuden provistos.

Se valorarán la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada explicación de la normativa vigente.

Cuarto ejercicio: De carácter voluntario.

Tendrá las dos especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas, por los opositores que lo soliciten.

a) Prueba de idiomas, consistente en traducir un texto de inglés o francés elegido por el Tribunal.

b) Mecanización, consistente en pruebas propuestas por el Tribunal que acrediten el conocimiento de máquinas elementales.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Si en cualquier momento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los opositores carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá ser excluido, previa audiencia del propio interesado.

Octava. — Calificación de los ejercicios

Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados cada uno de ellos de 0 a 10 puntos por cada miembro del Tribunal, obteniéndose la media aritmética de cada ejercicio y siendo necesario una puntuación de 5 puntos para superar el mismo.

La calificación del ejercicio voluntario no determinará eliminación del aspirante, sirviendo a los únicos efectos de puntuación final.

La calificación de los ejercicios se hará pública en el mismo local donde se celebren los ejercicios.

Caso de quedar vacante la plaza de promoción interna por no haber obtenido los aspirantes la puntuación mínima exigida en los ejercicios, se acumulará la misma al turno de oposición libre.

Novena. — *Relación de aprobados, presentación de documentos y propuesta de nombramiento*

Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal publicará la relación de aprobados de los turnos, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar en ningún caso la calificación de aprobado sin plaza u otra semejante, elevando dicha relación al órgano competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en las bases.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente a aquel que le sea notificado el nombramiento, sino tomara posesión en el plazo indicado sin causa justificada quedará en situación de cesante.

Décima. — El programa objeto de esta convocatoria figura como anexo a la misma.

Undécima. — En lo no previsto en las normas de la presente convocatoria, serán de aplicación el Real Decre-

to 2617/85, de 9 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado, Real Decreto 352/86, por el que se establecen criterios de coordinación de la Oferta de Empleo Público de las Corporaciones Locales y el Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Duodécima. — La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Aranda de Duero, octubre de 1989. — El Alcalde, Ricardo García García Ochoa.

7764.—18.375,00

ANEXO DE LA CONVOCATORIA

Programa mínimo de las pruebas para ingreso en el subgrupo de administrativos de Administración General de las Corporaciones Locales

Parte primera. — *Derecho político y administrativo*

1. — El Estado. Concepto. Elementos. Formas de Estado.
2. — La división de poderes. Relaciones entre los poderes del Estado.
3. — La Constitución Española de 1978. Principios Generales.
4. — Deberes y Derechos Fundamentales de los Españoles.
5. — La Corona. El Poder Legislativo.
6. — El Gobierno y la Administración del Estado.
7. — El Poder Judicial.
8. — Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Parte segunda. — *Derecho Administrativo*

9. — La Administración Pública en el Ordenamiento Español. La Personalidad Jurídica de la Administración Pública. Clases de Administraciones Públicas.
10. — Principios de Actuación de la Administración Pública. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
11. — Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley: sus clases.
12. — El Reglamento: sus clases. Otras fuentes de Derechos Administrativo.
13. — El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. El principio de audiencia del interesado.
14. — El acto administrativo. Concepto. Elementos.
15. — Principios Generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Dimensión temporal del procedimiento administrativo: Días y horas hábiles, cómputo de plazos. Recepción y registro de documentos.
16. — Fases del Procedimiento Administrativo General. El silencio administrativo.
17. — La teoría de la invalidad del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Convalidación. Revisión de Oficio.

18. — Los recursos administrativos. Clases. Recursos de alzada. Recursos de reposición. Reclamaciones económico-administrativas.

19. — Principios generales y clases de contratos administrativos. La selección del contratista. Derechos y deberes del contratista y de la Administración.

20. — Los derechos reales administrativos. El dominio público. El Patrimonio privado de la Administración.

21. — La intervención administrativa en la propiedad privada. La expropiación forzosa.

22. — Las formas de la actividad administrativa. Fomento, Policía.

23. — El Servicio Público. Nociones generales. Los modos de gestión de los Servicios públicos.

24. — La responsabilidad de la Administración Pública.

Parte tercera. — *Principios de derecho financiero*

24 bis. — Consideración económica de la actividad financiera. El Derecho financiero. Los sujetos de la actividad financiera.

25. — El gasto público y sus clases. El control del gasto público. Idea general del gasto público en España.

26. — Los ingresos públicos: concepto y clases. El Impuesto. Las tasas fiscales.

27. — Principios inspiradores de la Ley General Tributaria.

28. — El Presupuesto. Doctrina clásica y concepciones modernas acerca del presupuesto. Idea General del presupuesto español.

29. — La Ley General Presupuestaria.

Parte cuarta. — *Administración local*

30. — Régimen Local Español. Principios Constitucionales.

31. — La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

32. — El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

33. — Organización municipal. Competencias.

34. — Régimen general de las Elecciones Locales.

35. — Estructuras supramunicipales. Mancomunidades. Agrupaciones. La comarca.

36. — Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

37. — Relaciones entre Entes Territoriales. Autonomía municipal y tutela.

38. — La función pública local y su organización.

39. — Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen Disciplinario.

40. — Derechos económicos de los funcionarios. Derechos pasivos. La Seguridad Social.

41. — Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público.

42. — Las formas de actividad de las Entidades Locales. La Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

43. — El Servicio público en la esfera local. Los modos de los Servicios Públicos. Consideración especial de la concesión.

44. — Intervención administrativa en defensa del Medio Ambiente.

45. — Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

46. — Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y Orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificaciones de acuerdos.

47. — Legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana. Sus principios inspiradores. Competencia Urbanística municipal.

48. — Instrumentos de planteamiento. Procedimientos de elaboración y aprobación.

49. — Ejecución de los Planes de Ordenación. Sistemas de actuación urbanística. La clasificación del suelo.

50. — Intervención en la edificación y uso del suelo.

51. — Haciendas Locales: Clasificación de los Ingresos. Ordenanzas Fiscales.

52. — Régimen Jurídico del gasto público local.

53. — Los Presupuestos locales. Contabilidad y Cuentas.

54. — Apertura de contabilidad.

55. — Cierre de la contabilidad.

56. — Operaciones contables de Ingresos.

57. — Operaciones contables de Gastos.

58. — La información y documentación Juvenil. Filosofía y fundamentos. Criterios para la implantación de una oficina.

59. — El proceso de tratamiento, elaboración y difusión de la información juvenil. Información perecedera y estable.

60. — La información y documentación juvenil al servicio del desarrollo de las actividades de la Juventud: Empleo, Ocio y cultura, formación y desarrollo social.

61. — El centro de información y documentación juvenil como punto de contacto entre los jóvenes y la Administración. Organización general. Banco de datos.

7764.—8.475,00

Bases que han de regir para la provisión en propiedad de una plaza de ingeniero técnico industrial mediante el sistema de concurso oposición en el Ayuntamiento de Aranda de Duero

El Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de noviembre de 1989, acordó aprobar las siguientes

BASES

Primera. — Objeto de la convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es proveer en propiedad, 1 plaza vacante de Ingeniero Técnico Industrial, del Ayuntamiento de Aranda de Duero, encuadrada en el Grupo de Administración Especial, subgrupo de Servicios Especiales, Técnicos de Grado Medio y dentro del grupo B, según el artículo 25 de la Ley 30/84, mediante el sistema de concurso-oposición.

Segunda. — Requisitos para ser aspirantes

Para tomar parte en las pruebas de selección, será necesario:

a) Ser español, mayor de 18 años y no exceder de aquella en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad, edades referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

No obstante el exceso del límite de edad máximo señalado anteriormente, se compensará con los servicios prestados ante la Administración Local, cualquiera que sea su naturaleza.

b) Estar en posesión del Título de Ingeniero Técnico Industrial.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de la función.

La condición de munusválido se acreditará por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

f) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera. — *Solicitudes*

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2, y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, a guardar y hacer guardar la Constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 707/1979 de 5 de abril. Se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación y se presentarán en el Registro General de la misma, debidamente reintegradas, dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al que aparezca la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», que también será expuesto en el Tablón de Edictos de la Corporación.

A las instancias se adjuntarán los documentos justificativos debidamente legalizados para valorar la fase de concurso.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañando en todo caso, el justificante de haber satisfecho en la depositaría de Fondos Municipales los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas y que no podrán ser devueltas más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto de forma, en el plazo de diez días, se requerirá al interesado para que lo subsane, de acuerdo con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se archivará su instancia sin más trámite. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del particular.

Cuarta. — *Admisión de los aspirantes*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, en el plazo de un mes, declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha resolución que se publicará únicamente en el «Boletín Oficial» de la Provincia, se indicará el lugar donde se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación de diez días que en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se concede a los aspirantes excluidos.

En la misma resolución se incluirá la composición del Tribunal, el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes.

La publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia será determinante de los plazos de posibles impugnaciones o recursos.

Quinta. — *Tribunal calificador*

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: — Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

— El Jefe del Servicio.

— Un representante de la Junta de Castilla y León.

— Un funcionario de carrera designado por la Corporación

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

Los aspirantes admitidos podrán recusar a los miembros del Tribunal, titulares o suplentes, cuando a su juicio concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su publicación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

Sexta. — *Fase de concurso*

La fase de concurso será previa a la de oposición y no tendrá carácter eliminatorio.

Los opositores serán objeto de calificación por el Tribunal teniendo en cuenta los méritos alegados y acreditados de acuerdo con las siguientes puntuaciones:

a) Por especialidad eléctrica, acreditada con los oportunos certificados, hasta 1 punto.

b) Por carnet de conducir de la clase B1, 1 punto.

c) Por cada año de servicio en la Administración Local en un departamento de instalación y mantenimiento de alumbrado y edificaciones, 0,20 puntos.

d) Conocimiento del sistema operativo MSD-DOS, y alguno de los siguientes paquetes informativos: D-BASE III, SYNPHONY, LOTUS 1, 2, 3. Para la puntuación de este apartado el tribunal someterá a los opositores a una prueba práctica con ordenador, debiendo indicarse en la solicitud el deseo de optar a la misma.

Se valorará este apartado hasta un máximo de 1 punto.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase oposición.

Las puntuaciones otorgadas por el Tribunal en la fase de concurso se harán públicas previamente al comienzo de los ejercicios de la fase oposición.

Séptima. — *Ejercicios de la fase-oposición*

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio:

Consistirá en contestar oralmente durante el plazo máximo de media hora a dos temas extraídos al azar de entre los comprendidos en el programa adjunto de la convocatoria, uno de cada una de las partes.

Concluida la exposición el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre los temas expuestos y pedirle explicaciones complementarias durante un tiempo máximo de 15 minutos.

Segundo ejercicio:

Ejercicio escrito en el que el opositor desarrollará un tema de la parte II del anexo, que será elegido por el Tribunal y resolverá un problema técnico y supuesto práctico que planteará el Tribunal.

Tercer ejercicio:

Consistirá en realizar un ejercicio escrito en un tiempo máximo de cinco horas, contando con todo el material de dibujo que precise el opositor, desarrollando sobre plano facilitado por el tribunal, un alumbrado público (Disposición de luminarias, tipo, altura, etc.), diseñando todos los detalles, materiales y características de los mismos, realizando una exposición justificativa de la solución adoptada con todos los cálculos precisos (Eléctricos, cuadros, disposiciones de luminarias, tipos, secciones, etc.). Para este ejercicio los opositores deberán venir provistos de útiles de dibujo y máquina de calcular.

Octava. — *Calificación de los ejercicios*

Los ejercicios serán eliminatorios y calificado cada uno de ellos de 0 a 10 puntos por cada miembro del Tribunal, obteniéndose la media aritmética de cada ejercicio y siendo necesario una puntuación de 5 para superar el mismo.

La calificación de los ejercicios se hará pública en el mismo local donde se celebren los ejercicios.

La valoración de la fase oposición será del 60% de la puntuación total del concurso oposición, correspondiendo el 40% restante a la valoración de la fase de concurso.

Novena. — *Relación de aprobados, presentación de documentos y propuesta de nombramiento*

Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal publicará la relación de aprobados, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar en ningún caso la calificación de aprobado sin plaza u otra semejante, elevando dicha relación al Sr. Alcalde para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

Décima. — En lo no previsto en las normas de la presente convocatoria, serán de aplicación el Real Decreto 2617/85, de 9 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado, Real Decreto 352/86, por el que se establecen criterios de coordinación de la Oferta de Empleo Público de las Corporaciones Locales y el Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre por el que se

aprueba el Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Undécima. — La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Aranda de Duero, octubre de 1989. — El Alcalde, Ricardo García García Ochoa.

7765.—13.800,00

Anexo a la convocatoria para cubrir una plaza de ingeniero técnico industrial del Ayuntamiento de Aranda de Duero

PARTE I

1. — Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Ambito, normas urbanísticas y de diseño. Normas de construcción.

2. — Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Ambito. Emplazamientos.

3. — Antecedentes y evolución de la normativa urbanística. La Ley del Suelo vigente. Reglamentos dictados en su desarrollo.

4. — Protección térmica y acústica de los edificios. Normativa.

5. — Protección contra incendios de los edificios. Normativa.

6. — Instalaciones deportivas. Escuelas públicas.

7. — Gestión de los residuos sólidos. Problemática, soluciones y sistemas a la recogida, eliminación y su tratamiento. Vertido controlado, incineración, compost, reciclado, otros.

8. — Alumbrado público. Cálculos eléctricos y lumínicos. Lámparas, reactancias, condensadores, luminarias, soportes, conductores, cuadros de protección y medida.

9. — Mantenimiento de instalaciones: alumbrado, cuadros eléctricos motores, maquinaria, edificios públicos.

10. — Sistema eléctrico de producción, transporte y distribución de energía eléctrica. Redes de alta y baja tensión.

11. — Tarifas eléctricas en alta y baja tensión. Términos que constituyen las tarifas: Tarifa básica y complementos. Recargos y descuentos. Discriminación horaria: tipos.

Condiciones generales de aplicación de las tarifas. Tarifas Ayuntamientos.

12. — Motores y máquinas eléctricas.

13. — Bombas: concepto, clases, componentes, aplicaciones, etc. Bombas centrífugas: tipos, empleo, curva característica, forma de instalación y trabajo.

14. — Reglamento electrotécnico de baja tensión MT-BT-009.

PARTE II

1. — Reglamento General de contratación del Estado.

2. — El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión del Servicio público. Consideración especial de la concesión.

3. — Los contratos administrativos en la esfera local. Legislación reguladora. Clases de contratos administrativos locales. Procedimiento de selección de contratistas. La Revisión de precios.

4. — El proyecto de obras e instalaciones. Memoria: memoria, anejos, precios. Pliego de condiciones. Planos. Presupuesto: Cuadros de precios, mediciones y presupuesto.

7765.—3.225,00

Bases que han de regir en la oposición para provisión en propiedad de 1 plaza de delinante en el Ayuntamiento de Aranda de Duero

El Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de noviembre de 1989, acordó aprobar las siguientes

BASES

Primera. — Objeto de la convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es proveer en propiedad, por el sistema de oposición libre, 1 plaza vacante de Delineante, del Ayuntamiento de Aranda de Duero, encuadrada en el Grupo de Administración Especial, subgrupo de Técnicos Auxiliares y dentro del grupo C, según el artículo 25 de la Ley 30/84.

Segunda. — Requisitos para ser aspirantes

Para tomar parte en las pruebas de selección, será necesario:

a) Ser español, mayor de 18 años y no exceder de aquélla en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad, edades referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

No obstante el exceso del límite de edad máximo señalado anteriormente, se compensará con los servicios prestados ante la Administración Local, cualquiera que sea su naturaleza.

b) Estar en posesión del Título de Formación Profesional Profesional de Segundo Grado (Rama delineación).

c) Carecer de antecedentes penales.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de la función.

La condición de minusválidos se acreditará por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

f) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera. — Solicitudes

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición libre, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2, y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, a guardar y hacer guardar la Constitución, conforme a lo dispuesto en el art. 1 del Real Decreto 707/1979 de 5 de abril. Se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación y se presenta-

rán en el Registro General de la misma, debidamente reintegradas, dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al que aparezca la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», que también será expuesto en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañando en todo caso, el justificante de haber satisfecho en la depositaria de Fondos Municipales los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas y que no podrán ser devueltas más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto de forma, en el plazo de diez días, se requerirá al interesado para que lo subsane, de acuerdo con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con apercibimiento de que si así no lo hiciere, se archivará su instancia sin más trámite. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del particular.

Cuarta. — Admisión de los aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, en el plazo de un mes, declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha resolución que se publicará únicamente en el «Boletín Oficial» de la Provincia, se indicará el lugar donde se encuentran expuestas al público las listas certificadoras completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación de diez días que en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se concede a los aspirantes excluidos.

En la misma resolución se incluirá la composición del Tribunal, el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes.

La publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia será determinante de los plazos de posibles impugnaciones o recursos.

Quinta. — Tribunal calificador

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: — Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

— El Jefe del Servicio, o en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

— Un representante de la Junta de Castilla y León.

— Un funcionario de carrera designado por la Corporación Local.

— Un representante del Colegio Oficial de delineantes.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

Los aspirantes admitidos podrán recusar a los miembros del Tribunal, titulares o suplentes, cuando a su juicio concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la

Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su publicación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

Sexta. — Ejercicios de la oposición

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes.

Primer ejercicio:

Este ejercicio consistirá en la delineación a escala de la planta y fachadas de un espacio urbano (plaza, calle, etc.), en un período máximo de dos horas.

Segundo ejercicio: Constará de dos partes:

a) Delineación a escala de la sección de un edificio. Memoria con descripción de materiales y elementos constructivos más significativos del edificio.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de dos horas.

b) Deducir a partir de un plano topográfico un perfil longitudinal y los perfiles transversales de la traza de un camino, así como las superficies de desmonte y terraplén, durante un tiempo máximo de dos horas.

Estas dos partes del ejercicio se valorará conjuntamente como un único ejercicio.

Para la realización de estas pruebas los aspirantes podrán disponer libremente de textos, tablas y material habitual para este tipo de trabajos.

Tercer ejercicio:

Consistirá en desarrollar por escrito durante noventa minutos como máximo, dos temas de la primera parte y uno de la segunda parte del programa de la oposición que figura como anexo, siendo conveniente que en la primera parte apoyen su exposición en dibujos, gráficos y otros sistemas de representación.

La lectura del ejercicio será pública, pudiendo dialogar el tribunal con el aspirante sobre materias relacionadas con los temas expuestos durante un tiempo máximo de diez minutos.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Si en cualquier momento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los opositores carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá ser excluido, previa audiencia del propio interesado.

Séptima. — Calificación de los ejercicios

Los tres ejercicios serán eliminatorios y calificados cada uno de ellos de 0 a 10 puntos por cada miembro del Tribunal, obteniéndose la media aritmética de cada ejercicio y siendo necesario una puntuación de 5 puntos para superar el mismo.

La calificación de los ejercicios se hará pública en el mismo local donde se celebren los ejercicios.

La puntuación final y definitiva vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenida por cada opositor en cada ejercicio.

Octava. — Relación de aprobados, presentación de documentos y propuesta de nombramiento

Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal publicará la relación de aprobados, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar en ningún caso la calificación de aprobado sin plaza u

otra semejante, elevando dicha relación al órgano competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en las bases.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente a aquél que le sea notificado el nombramiento, sino tomara posesión en el plazo indicado sin causa justificada quedará en situación de cesante.

Novena. — El programa objeto de esta convocatoria figura como anexo a la misma.

Décima. — En lo no previsto en las normas de la presente convocatoria, serán de aplicación el Real Decreto 2617/85, de 9 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado, Real Decreto 352/86, por el que se establecen criterios de coordinación de la Oferta de Empleo Público de las Corporaciones Locales y el Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Undécima. — La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Aranda de Duero, noviembre de 1989. — El Alcalde, Ricardo García García Ochoa.

7766.—14.700,00

PROGRAMA ANEXO

Parte Primera

1. — Medidas de longitud y superficie. Unidades de volumen, masa y peso.

2. — Cuadrado de un número y raíz cuadrada. Potenciación y radicación.

3. — Regla de tres. simple y compuesta, directa e inversa. Múltiplos y divisores.

4. — Elementos de geometría. Áreas de figuras planas. Igualdades. Determinación de áreas de polígonos regulares e irregulares. Determinación de volúmenes.

5. — Comprobación, usos y transporte de escalas y círculos graduados.

6. — Estudio del suelo. Forma y representación. Planimetría y altimetría. Condicionantes topográficos.

7. — Estudio de pendientes. La red viaria. Su representación. Parcelación.

8. — Cartografía. Definición. Representaciones. Grupos de proyecciones.

9. — Planos topográficos de términos municipales. Planos topográficos parcelarios. Planos de población o topográficos parcelarios urbanos.

10. — Los fundamentos de la topogrametría y su aplicación al urbanismo.

11. — El terreno como asentamiento físico de las edificaciones. El saneamiento. Sistemas de evacuación de aguas residuales. Depuración de aguas residuales. Humedad del suelo. Drenajes.

12. — Planimetría. Medición de Distancias. Aparatos empleados, sus accesorios.

13. — Medición de ángulos. Métodos planimétricos.

14. — Definición de solar. Su historia. Definición legal de solares. Evaluación de superficies. Rectificación de linderos.

15. — El deslinde como operación topográfica. El catastro. Definiciones y principios fundamentales del catastro. Parcela y subparcela catastral.

16. — Altimetría, nivelación geométrica, trigonométrica y barométrica. Niveles. Curvas de nivel. Planos hipsométricos.

17. — Perfiles. Definición. Movimientos de tierras. Problemas de pendientes.

Parte Segunda

1. — El Estado. Concepto. Elementos funcionales. Formas de Estado.

2. — La Constitución Española de 1978. Principios Generales.

3. — La Corona. El Poder Legislativo. El Poder Judicial.

4. — El Gobierno y la Administración del Estado.

5. — La Administración Pública en el Ordenamiento Español. Principios de Actuación Administrativa, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

6. — La Ley: sus clases. El Reglamento: sus clases.

7. — El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. El Principio de audiencia del interesado.

8. — Principios Generales y normas reguladoras del procedimiento administrativo. Dimensión temporal del procedimiento. Días y horas hábiles, cómputo de plazos, recepción y registro de documentos. Fases del Procedimiento Administrativo General. El silencio Administrativo.

9. — El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

10. — Organización municipal. Los órganos de la Administración municipal. (Pleno, C. de Gobierno y Comisiones informativas), y sus competencias.

11. — Objetivos y organización de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Aranda de Duero (órganos, relaciones jerárquicas y funcionales y áreas de competencias). Relaciones externas con otros servicios.

12. — Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

13. — Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público.

14. — Legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana: principios inspiradores. Competencia urbanística municipal.

15. — Clases y ejecución de los Planes de Ordenación Urbana. Objetivos y determinaciones principales de cada tipo.

16. — Clasificación del suelo. Limitaciones y obligaciones.

17. — La licencia: actos sujetos, procedimiento, órdenes de ejecución. Declaración de ruina.

7766.—14.700,00

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Ordenanza fiscal reguladora del precio público sobre rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se establece el precio público sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Art. 2. — El objeto del precio público es la utilización de las vías municipales por los vehículos señalados en el precedente artículo.

La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías municipales con los referidos vehículos.

Art. 3. — Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción: los propietarios de los vehículos y los conductores.

Art. 4. — La tarifa se aplicará por unidad de vehículo en función de sus características con arreglo a la siguiente forma:

Tractores, 7.500 pesetas año.

Dumper, 3.000 pesetas año.

Bicicletas, 200 pesetas año.

Art. 5. — La obligación de pago en el supuesto vehículos matriculados en otros Municipios, comenzará al año siguiente al de la entrada en este Municipio, si se justifica que ya pagó el precio público en el de que procedan.

Art. 6. — Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los afectados y las cuotas respectivas, y se pondrá al público por quince días.

Las bajas deberán cursarse el último día laborable del respectivo periodo.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir el 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Fue aprobada provisionalmente por la Corporación Municipal el día 21-9-1989 y con carácter definitivo el día 30 de noviembre de 1989.

Pradoluengo, 29 de diciembre de 1989. — El Alcalde, José Luis de Miguel.

8047.—3.300,00

AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE MENA

Tasas por el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica

Fundamento legal y objeto

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.17 del R. D. Legislativo 718/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal una Tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica y el artículo 20 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales.

Obligación de contribuir

Art. 2.1. — *Hecho imponible.* — La utilización de las vías municipales por los vehículos señalados en el precedente artículo.

2. — *Obligación de contribuir.* — La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías municipales con los referidos vehículos.

3. — *Sujeto pasivo.* — Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción:

- a) Los propietarios poseedores de los vehículos.
- b) Los conductores de los vehículos.

Exenciones

Art. 3 — Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas

Art. 4. — La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos en función de sus características y número de ruedas.

Art. 5. — El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos, se regulará con arreglo a la siguiente:

TARIFA

Carros llanta: 150 ptas./año; Carros goma: 150 ptas./año; Tractores: 700 ptas./año; Remolques: 350 ptas./año.

Art. 6. — La obligación de contribuir en el supuesto de vehículos matriculados en otros Municipios, comenzará al año siguiente al de la entrada en este Municipio, si se justifica que ya pagó la tasa en el de que procedan.

Administración y cobranza

Art. 7.1. — Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. — Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. — Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del día siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y Organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntarios, y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 9. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacer efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento general de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 10. — Se considera infractores los que sin la correspondiente autorización Municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión recaudación e inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufactos.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1.º de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 29 de noviembre de 1989 y publicada en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Burgos y tablón de adictos con fecha 14 de diciembre de 1989.

Villasana de Mena, a 22 de noviembre de 1989. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8012.—6.675,00

Tasas por Tenencia de animales en convivencia humana*Memoria*

Al amparo de lo señalado en el art. 390 del R. D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y el artículo 58, 20 y concordantes de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece un tributo con fin no fiscal sobre animales en convivencia humana, y persigue la finalidad de prevenir las molestias y daños que dichos animales producen al vecindario en general, mejorando al propio tiempo las condiciones de salubridad e higiene de la localidad.

Cuantos medios se utilicen a estos fines serán pocos, viéndose esta Corporación en situación de tener que extremar su rigor para que se cumplan estas medidas, y en nuestro apoyo podemos citar, las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de fecha 14 de junio de 1976 (B.O.E. de 14 de julio) de 1976 (B.O.E. de 3 de febrero) a cuyas normas nos referimos para completar y complementar la parte fiscal con la de Policía Urbana y Sanidad.

Por todo ello, es no sólo conveniente, sino necesario, si se quieren obtener resultados eficaces, al acudir a la implantación de este Arbitrio, con lo cual aquellos propietarios que no tengan interés por mantener dichos animales se desprenderán de ellos antes de pagar este Arbitrio.

Además habrá dos caminos que se complementarán uno con el otro el higiénico sanitario y el de Policía Urbana para distinguir los animales vagabundos y aquellos otros que no tienen un propietario responsable civil e incluso penalmente de cuanto hagan tales animales.

En mérito de lo expuesto este Ayuntamiento acuerda establecer el presente arbitrio en la forma que a continuación se ordena.

Fundamento legal y objeto

Artículo 1. — Se establece un arbitrio con fin no fiscal, sobre animales en convivencia humana.

Art. 2. — La finalidad de este Arbitrio es evitar de manera indirecta, la tenencia de animales en convivencia humana, para así mejorar las condiciones de salubridad, hacer desaparecer las molestias y daños que estos animales puedan producir, colaborando con ello al cumplimiento de las disposiciones de tipo sanitario dictadas por el Estado sobre esta materia.

Art. 3. — están sujetos a este Arbitrio los propietarios de los animales.

Art. 4. — Si se suscitase alguna duda sobre la propiedad de algún perro, se considerará responsable del pago de este Arbitrio el propietario o titular arrendatario precarista..., etc., de la vivienda, establecimiento local o finca en que se hallen los animales, sean de su propiedad, de los individuos de su familia, dependientes, huéspedes, etcétera.

Obligación de contribuir

Art. 5.1. — *Hecho imponible.* — La tenencia de animales en convivencia humana es lo que constituye el hecho imponible de este Arbitrio.

2. — La obligación de contribuir nace desde el momento en que se tienen o nacen dichos animales.

3. — *Sujeto pasivo.* — La obligación de pagar el arbitrio recae sobre el propietario de acuerdo, en todo caso, con lo señalado en el art. 4 de la presente Ordenanza.

Art. 6.1. — Estarán exentos:

1. — Los perros lazarillos que sirven de guías a los ciegos.

2. — Los perros pertenecientes a las Fuerzas de Seguridad, Policía, Investigación o Vigilancia que estén oficialmente asignados para el servicio o cumplimiento de estos fines.

3. — Los animales recogidos por las Sociedades Protectoras de Animales mientras permanezcan en sus instalaciones.

4. — Los que se hallen única y exclusivamente dedicados a la guarda de ganados.

La no exención no libera de presentar la declaración a que hace referencia el artículo 10 de esta Ordenanza.

Art. 7. — Se aprueba la siguiente:

Tarifa

Por cada perro: 600 pts.

Art. 8. — Además de las cantidades antes reseñadas, los propietarios vendrán obligados a pagar el coste de una placa o chapa numerada que deberá colocar permanentemente en un collar que lleve el animal. Los animales

que gocen de exención llevarán también esta placa con la indicación «EXENTO».

Art. 9. — Estas cuotas serán compatibles con cualesquiera otras obligaciones de tipo sanitario señaladas en la legislación vigente y Ordenanza Municipal sobre la lucha antirrábica.

Art. 10. — Los propietarios de animales en convivencia humana, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 4 de la presente Ordenanza, vendrán obligados a presentar las oportunas declaraciones de alta que contendrán al menos los datos siguientes: Nombre del dueño, domicilio y D.N.I.; Nombre del animal, año de nacimiento, raza, sexo, alzada, pelo, capa cualesquiera otras circunstancias que justifiquen al animal así como domicilio o lugar donde se hala el animal.

Con tales declaraciones la Administración Municipal formará un padrón o censo de todos los animales sujetos o exentos en relación con este Arbitrio.

Art. 11. — Los empleados de fincas urbanas, conserjes, guardas, encargados, etc. de fincas rústicas o urbanas están obligados a facilitar a los Servicios de este Ayuntamiento, cuando expresamente fueran requeridos para ello, los antecedentes y datos que conozcan y estén relacionados con la existencia de animales en convivencia humana en las fincas donde prestan sus servicios incurriendo de no hacerlo en responsabilidad.

Art. 12. — El Padrón a que hace referencia el artículo anterior será expuesto al público por 15 días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Edictos cuya difusión se hará en la forma acostumbrada.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 13. — Por la Administración Municipal se procederá a notificar a los obligados al pago, el lugar y fechas en que deben hacer efectiva la cantidad correspondiente.

Art. 14. — Las cuotas de este Arbitrio serán anuales e irreductibles y por tanto objeto de un solo pago anual.

Art. 15. — Las altas que se produzcan durante el ejercicio serán liquidadas y pagadas a su presentación e incorporadas al Padrón del ejercicio siguiente.

Art. 16. — Las bajas podrán cursarse, hasta el último día hábil del ejercicio, para que surtan efecto en el siguiente, cualquier incumplimiento de esta obligación especialmente en cuanto al plazo traerá consigo la obligación de satisfacer la cuota al ejercicio siguiente.

Art. 17. — La cobranza de este arbitrio se hará directamente por la Administración Municipal.

Art. 18. — La forma de acreditar el pago de este Arbitrio será por medio del distintivo o chapa fijado en el collar del animal, que prescribe el artículo 8 de esta Ordenanza y su omisión será bastante para que en caso de ser recogidos por los Agentes de la Autoridad o Servicios Municipales se consideren perros vagabundos.

En caso de pérdida, o deterioro, deberán solicitar un duplicado, a su costa, en las oficinas municipales acreditando el número del Padrón y el pago realizado.

Art. 19. — Las cuotas no satisfechas dentro de los períodos voluntarios y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a derecho.

Paridas fallidas

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 20. — Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de que en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufactos.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1.º de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 29 de noviembre de 1989 y publicada en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Burgos y tablón de edictos con fecha 14 de diciembre de 1989.

Villasana de Mena, a 22 de noviembre de 1989. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8013.—10.050,00

Tasas con fin no fiscal para el servicio de la lucha sanitaria contra la rabia*Fundamento legal y objeto*

Artículo 1. — De conformidad con el art. 390 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 58, 20 y concordantes de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece un tributo con fin no fiscal, que tiene por objeto sufragar los gastos que se originen por los servicios de lucha contra la rabia, e intervención del Ayuntamiento en los mismos.

Art. 2. — Se declara obligatoria la vacunación de todos los perros radicantes en el Municipio.

Obligaciones de contribuir

Art. 3. — Están obligados al pago del tributo todos los propietarios de perros radicantes en el término Municipal de este Ayuntamiento, con las excepciones del artículo siguiente.

Art. 4. — Se hallan exentos del pago del presente tributo:

- a) Los perros de ciegos e inválidos.
- b) Los pobres de solemnidad.

Bases y tarifas

Art. 5. — La exacción del tributo se ajustará a la siguiente tarifa:

Derechos de registro: 70 ptas./año; Derechos por administración e intervención: 70 Ptas./año.

Administración y cobranza

Art. 6. — Todos los propietarios de perros están obligados a formular la correspondiente declaración de los que posean, con los datos necesarios para su inscripción en el Registro de perros de la población, de lo cual se librará el oportuno resguardo que deberá ser conservado y puesto a disposición de los Agentes de la Autoridad.

Todo perro radicante en el término municipal, no inscrito en el Registro de perros de este Municipio, será considerado como indocumentado, aplicándose por tanto lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de esta Ordenanza.

Art. 7. — Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. — Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. — Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10. — Del pago del tributo y demás servicios comprendidos en la tarifa, se entregará el oportuno recibo, y además se expedirá, anualmente una placa que llevarán los animales, pendientes del collar que indicará el número de su inscripción en el censo anual canino.

Art. 11. — Los perros recogidos e ingresados en el depósito municipal no podrán devolverse sin el previo abono de los derechos correspondientes.

Art. 12. — El pago de los derechos de registro o matrícula se efectuará una sola vez, cuando se presente la declaración correspondiente.

Los derechos por administración del servicio de placa y de vacunación, serán satisfechos con arreglo a la tarifa establecida, dentro del período voluntario de cobranza y su prórroga.

Art. 13. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas fallidas

Art. 14. — Se considerarán partidas fallidas, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedi-

miento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Vigencia

La presente Ordenanza, estará en vigor, durante el ejercicio de 1990 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de catorce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 1989.

Villasana de Mena, a 22 de noviembre de 1989. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8014.—6.375,00

Precio público por la prestación de los servicios piscinas e instalaciones análogas del polideportivo municipal

ORDENANZA REGULADORA

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Concepto.* — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones análogas especificadas en las Tarifas contenidas en el artículo 4.º, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. — *Obligaciones al pago.* — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.1. — *Obligación de pago.* — La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 4.º.

2. — El pago del precio público por utilización de las piscinas municipales se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el carnet familiar o, en su caso, el bono temporal.

3. — El pago por el uso de la pista de tenis, se efectuará en el acto de su solicitud.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 4.1. — *Tarifas.* — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas

contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. — Las Tarifas serán las siguientes:

Tarifa 1. — Acceso al Polideportivo Municipal y uso de la piscina por temporada.

a) Titular: 1.000 ptas.; b) Familiar: 2.400 ptas.; c) Título de Familia Numerosa: 2.000 ptas.

Tarifa 2. — Acceso al Polideportivo Municipal y uso de la piscina por temporada por pensionistas o jubilados.

a) Titular: 700 ptas.; b) Familiar matrimonio: 950 ptas.; c) Familiar esposo o esposa: 1.650

Tarifa 3. — Para uso privativo de la pista de tenis durante una hora: 100 ptas.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de noviembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villasana de Mena, a 22 de noviembre de 1989. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8015.—3.975,00

AYUNTAMIENTO DE ROA

Precio público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1. — *Concepto.* — DE conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.1. — *Obligaciones al pago.* — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. — Asimismo están obligados al pago del precio regulado en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, aun cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

Art. 3.1. — *Cuantía.* — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspon-

dientes números de los epígrafes de la Tarifa que a continuación se indica:

Apertura de calas y zanjas. — Se cobrarán 5.000 ptas. por cala o zanja abierta.

— La Tarifa sólo se cobrará en el supuesto de apertura de pavimento en caso de fugas, averías, etc., no en el supuesto de apertura de pavimento para realizar una acometida nueva a la red de abastecimiento.

Art. 4.1. — *Normas de gestión.* — De conformidad con lo prevenido en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de este precio público.

2. — La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

3. — El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4. — La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5. — Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.

6. — Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

7. — Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquéllos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

8. — El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o, cuando a éste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultare preciso utilizar.

9. — En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se

produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

10. — La Sección Técnica municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

Art. 5.1. — *Obligación de pago.* — La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2. — El pago del precio público se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

8048.—7.800,00

JUNTA ADMINISTRATIVA DE BARRIOSUSO DEL VAL

Elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por esta Junta Administrativa el 20 de septiembre y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 9 de noviembre del presente año, sin que se haya producido reclamación alguna, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que esta Junta Administrativa ha aprobado las Ordenanzas cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

En Barriosuso del Val, a 16 de diciembre de 1989. — La Alcaldesa, M. Domingo.

8067.—1.000,00

* * *

Tasa por suministro de agua a domicilio

Ordenanza reguladora

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el «Precio por suministro de agua a domicilio», y se registrá

por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de esta Tasa prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Art. 3. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. — Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones.* — No se reconocerá ninguna exención salvo aquéllas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Art. 6. — *Devengo.* — Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Art. 7.1. — *Declaración e ingreso.* — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la Tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. — Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los intereses cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. — El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 8. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 9.1. — *Cuota tributaria y tarifas.* — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60.000 ptas. por vivienda o local.

2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará solamente en concepto de cuota fija anual y acometida a la Red General del Abastecimiento.

Tarifa cuota anual: 500 ptas.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Junta Administrativa en sesión de fecha 20 de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Barriosuso del Val, a 16 de diciembre de 1989. — La Presidenta (ilegible), El Secretario (ilegible).

8066.—6.975,00

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GUMIEL

Ordenanza Fiscal del precio público por colocación de puertas, ventanas, verjas u otros de apertura hacia el exterior

Artículo 1. — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41 A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización privativa o aprovechamiento especial, derivados de la colocación de puertas, ventanas, verjas u otros elementos similares, de apertura hacia el exterior ocupando parte del suelo y/o vuelo de dominio público. El precio público se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3.1. — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. — Las tarifas del precio público serán las siguientes:

- Por cada puerta o verja o similar: 1.000 ptas./año.
- Por cada ventana o similar: 500 ptas./año.

Art. 3.1. — *Normas de gestión.* — De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento e instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o los obligados al pago, vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. — Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los períodos naturales de tiempo señalados.

3. — Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. — Si no se ha determinado previamente con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada

la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. — La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado para el cobro de la tarifa. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 5.1. — La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. — El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matriculas de este precio público, por años naturales, en la Depositaria Municipal, en los plazos reglamentarios.

Disposición final .

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Villanueva de Gumiel. — El Alcalde (ilegible).

8108.—5.625,00

Precio público por rodaje y arrastre de vehículos no sujetos al impuesto de vehículos de tracción mecánica

ORDENANZA REGULADORA

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Concepto.* — De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41.A), ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se derivan del tránsito de vehículos no sujetos al Impuesto de vehículos de tracción mecánica, por las vías públicas del Término Municipal.

Será objeto de este precio público el aprovechamiento especial de las vías de uso público municipal al transitar por ellas los vehículos citados produciendo restricciones al uso camión general.

Art. 2. — *Obligados al pago.* — Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las naturales o jurídicas propietarios de los vehículos.

Art. 3. — *Normas de gestión.* — A los efectos de liquidación de este precio público se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por 30 días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el «Boletín Oficial» de

la provincia, tablón de anuncios y lugares de costumbre. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación del pago; por la Administración se procederá a notificar a los obligados al pago la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho el precio público.

Las bajas deberán ser formuladas por los interesados y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.

Art. 4. — *Obligación de pago.* — La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de altas en el padrón correspondiente, en el momento de concederse el aprovechamiento especial o desde que el Ayuntamiento tenga conocimiento de que tal aprovechamiento se está produciendo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de este precio público, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de este precio público se realizará: en el caso a) por ingreso directo en la Tesorería Municipal, y en el caso b) por años naturales, durante el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público, en la Tesorería Municipal o en el centro designado al efecto.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 3. — *Cuantía.* — La cuantía del precio regulado en esta ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

— Por cada tractor de 50 o más H.P./año: 1.000 ptas.; Por cada tractor de menos de 50 caballos/año: 500 ptas.; Por cada remolque de 5.000 o más Kg./carga/año: 500 pesetas; Por cada remolque de menos de 5.000 Kg./ carga/año: 300 ptas.; Por cada galera de ganado/año: 300 pesetas; Por cada carro de llantas de hierro/año: 150 pesetas.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 14 de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villanueva de Gumiel, a 14 de septiembre de 1989. — El alcalde, Marcos Martínez Arranz.

8109.—7.528,00